



Expediente: **055410341583**
Radicado: **AU-03965-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/10/2024** Hora: **08:40:38** Folios: **2**



POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° **RE-00857-2023** del 28 de febrero de 2023 **"SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA** a los señores **OFELIA HOYOS**, (sin más datos), **DIOCELINA HOYOS**, (sin más datos), **OMAR HOYOS**, (sin más datos), **LIBARDO CIRO**, (sin más datos), **ALONSO HOYOS**, (sin más datos), **OLIVA PÉREZ**, (sin más datos), **OSCAR**, (sin más datos), por hacer uso del recurso hídrico sin legalizar su captación ante la Autoridad Ambiental y al señor **JOSE LUIS HOYOS CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3541788, por: 1) suministrar agua a varias familias sin estar constituido como asociación o empresa prestadora de servicio de acueducto, de un tanque de almacenamiento de aproximadamente 27 m3, localizado en las coordenadas W: -75° 12' 45.40", N: 6° 11' 1,10, 2) la construcción de una obra de captación y control de caudal en las coordenadas W: -75° 12' 37.80", N: 6° 11' 0,31", Altitud: 2107 msnm, en predio con PK 5412001000000400039, propiedad de la señora **OLGA LUCIA CHAVERRA DE COLORADO**.

Que a través de la Resolución **RE-01915-2023** del 10 de mayo de 2023 **"SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIA PREVENTIVA IMPUESTA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-00857-2023** del 28 de febrero de 2023 a los señores **OFELIA HOYOS**, (sin más datos), **DIOCELINA HOYOS**, (sin más datos), **OMAR HOYOS**, (sin más datos), **LIBARDO, CIRO**, (sin más datos), **ALONSO HOYOS**, (sin más datos), **OLIVA PÉREZ**, (sin más datos); **OSCAR**, (sin más datos), por hacer uso del recurso hídrico sin legalizar su captación ante la Autoridad Ambiental y al señor **JOSE LUIS HOYOS CIRO** identificado con cédula de ciudadanía número 3541788, por: i) suministrar agua a varias familias sin estar constituido como asociación o empresa prestadora de servicio de acueducto, de un tanque de almacenamiento de aproximadamente 27 m3, obra de captación y control de caudal en concreto, construido en las coordenadas W: -75° 12' 37.80", N: 6° 11' 0,31", Altitud: 2107 msnm, sin estar autorizada dicha obra".

Que el 10 de octubre de 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de esta visita se generó el informe técnico **IT-07197-2024** del 23 de octubre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

▮ La zona de objeto se localiza en la vereda de Chiquinquirá del municipio de El Peñol, en los predios identificados con FMI N° 0062092, 0013473.

▮ En el lugar con las coordenadas geográficas -75°12'37.925"W 6°11'0.706"N, se encuentra la fuente denominada "La Pedregosa", en el sitio se identificó una obra de captación realizada por el señor Dubian lleiner Hoyos, y donde capta también el agua la señora Judith Esther Ciro.

▮ La señora Judith Esther Ciro Hincapié identificada con cedula de ciudadanía N° 21.963.463, cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, con radicado N° IT-03892-2024 del 26/06/2024. Sin embargo se encontró que las coordenadas del sitio de captación no coinciden con las que aparecen en el informe técnico

▮ El señor Dubian se le otorgo concesión de aguas con radicado N° 132-0091-2014 del 10/09/2014, para la fuente La Pedregosa; Expediente 055410219538 y concesión de aguas con radicado N° 132-0089-2014 del 1/09/2014, para la fuente "Sin Nombre; Expediente 055410218907, pero dichas concesiones se encuentran vencidas.

▮ Según el señor Julio Adolfo Giraldo Marín Representante Legal del Acueducto Chilco Chiquinquirá Y meseta, manifiesta que La escuela de la vereda Chiquinquirá y los señor@s Ofelia Hoyos, Diocelina Hoyos, Omar Hoyos, Libardo Ciro y Alonso Hoyos cuentan con servicio de acueducto

"(...)"



CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Teniendo en cuenta que los permisos de concesión de aguas superficiales otorgadas al señor **DUBIAN ILEINER HOYOS**, mediante **132-0091-2014** del 10 de septiembre de 2014, para la fuente La Pedregosa; que reposa en el expediente **055410219538** y concesión de aguas con radicado otorgada mediante la Resolución N° **132-0089-2014** del 1 de septiembre de 2014, para la fuente "Sin Nombre; Expediente **055410218907**, se encuentran vencidas se procederá a requerir para que tramite ante la corporación La Concesión de aguas superficiales o RURH, según corresponda.

Así mismo se procederá a requerir a la señora **JUDITH ESTHER CIRO HINCAPIÉ**, para que de claridad acerca de las coordenadas del sitio de captación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **DUBIAN ILEINER HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.041.229.000, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **JUDITH ESTHER CIRO HINCAPIÉ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 21.963.463, para que de claridad acerca de las coordenadas del sitio de captación, ya que no coinciden con las observadas en campo y lo que aparece en el informe técnico **IT-03892-2024** del 26 de junio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Se le informa que el incumplimiento a las obligaciones impuestas puede dar lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, después de adelantar el procedimiento administrativo ambiental.





ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes N° 055410219538 y 055410218907, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor DUBIAN ILEINER HOYOS y a la señora JUDITH ESTHER CIRO HINCAPIÉ o quien haga sus veces en el momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410341583

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas

Técnico: Manuela Toro

Proyectó: Abogada Diana Pino 28/10/2024

COPIA

